

Reglamento del gobierno regional sobre las medidas de control de la infección contra la propagación del virus SARS-CoV-2 (Reglamento sobre coronavirus - Corona-VO)¹

De viernes, 25 de junio de 2021

(en la versión vigente a partir del lunes, 26 de julio de 2021)

Sobre la base del § 32 en relación con los §§ 28 a 31 de la Ley de Protección contra infecciones (IfSG) de 20 de julio de 2000 (BGBl. I pág. 1045), modificado por última vez por el artículo 1 del decreto de viernes, 28 de mayo de 2021 (BGBl. I pág. 1174), queda promulgada:

Parte 1 – Normas generales

§ 1

Objetivo, niveles de incidencia, procedimientos

(1) El objetivo del presente Reglamento es combatir la pandemia del virus SARS-CoV-2 (coronavirus) para proteger la salud de los ciudadanos y ciudadanas mientras no se haya alcanzado aún una inmunización suficiente de la población. En los casos de alta incidencia de brotes regionales que superen una incidencia a siete días de 100, el gobierno del estado se reserva el derecho a tomar medidas adicionales.

(2) Son de aplicación los siguientes niveles de incidencia:

1. Nivel de incidencia 1: cuando en una población o comarca, la incidencia a siete días alcanza un valor máximo de 10;
2. Nivel de incidencia 2: cuando en una población o comarca, la incidencia a siete días se encuentra por encima de 10 y es como máximo de 35;
3. Nivel de incidencia 3: cuando en una población o comarca, la incidencia a siete días se encuentra por encima de 35 y es como máximo de 50;
4. Nivel de incidencia 4: cuando en una población o comarca, la incidencia a siete días alcanza un valor por encima de 50;

¹ Versión consolidada no oficial tras la entrada en vigor del Reglamento del gobierno del estado por la que se modifica el Reglamento sobre Coronavirus de lunes, 23 de julio de 2021 (promulgada por el procedimiento de urgencia en virtud del § 4 de la Ley de Promulgación y disponible para consulta en <http://www.baden-wuerttemberg.de/corona-verordnung>).

(3) La autoridad sanitaria competente hará público de inmediato de acuerdo con la práctica habitual, en el momento en que se exceda o se reduzca durante cinco días consecutivos, el valor de incidencia a siete días publicado por la autoridad sanitaria estatal en una población o comarca que sea determinante para un nivel de incidencia. Los niveles de incidencia son de aplicación desde el día siguiente a la publicación de acuerdo con la práctica habitual.

§ 2

Normas generales de distancia y de higiene

(1) En general, se recomienda mantener una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros, mantener una higiene adecuada y ventilar los espacios cerrados.

(2) En los espacios públicos y en las instalaciones accesibles al público, debe mantenerse una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros, a menos que el cumplimiento de la distancia mínima no sea razonable en casos concretos o que sea necesario reducirla por razones especiales. Esto no es de aplicación a la reunión de varias personas permitida en virtud de las restricciones generales de contacto del § 7 y de las demás excepciones reguladas por la Parte 2.

§ 3

Obligatoriedad de uso de mascarilla

(1) Será obligatorio utilizar mascarilla.

(2) Se hará la excepción a la obligatoriedad de llevar mascarilla según el apartado 1 en los siguientes casos:

1. en espacios privados,
2. al aire libre, a menos que se observe que no se puede mantener de forma fiable una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros,
3. niños que no hayan cumplido los seis años,
4. personas que puedan demostrar de forma plausible que el uso de una mascarilla médica no es posible o no es razonable en su caso por motivos de salud u otros motivos de peso, que deberán justificar por regla general, mediante un certificado médico,
5. si el uso de una mascarilla no es razonable o es imposible en casos concretos por razones igualmente importantes e innegables, o si existe alguna otra protección que sea equivalente para otras personas, o

6. en el caso del resto de excepciones reguladas en la Parte 2.

(3) En centros de trabajo y establecimientos comerciales es de aplicación la normativa laboral SARS-CoV-2 de 25 de junio de 2021 (BAZ AT 28 de junio de 2021 V1) en su versión respectivamente en vigor.

§ 4

Personas vacunadas, recuperadas y con prueba realizada, certificado

(1) Una persona vacunada es una persona asintomática que está en posesión de un certificado de vacunación emitido a su favor en términos del § 2 punto 3 del Reglamento de exención de medidas de protección contra la propagación del COVID-19 de 8 de mayo de 2021 (SchAusnahmV - BAZ AT 8 d emayo de 2021 V1).

(2) Una persona recuperada es una persona asintomática que está en posesión de un certificado de recuperación de la infección en virtud del § 2 punto 5 del Reglamento de exención de medidas de protección contra la propagación del COVID-19 (SchAusnahmV).

(3) Se considera persona que ha pasado la prueba a toda persona asintomática que

1. sea menor de seis años o
2. esté en posesión de un certificado de prueba negativa.

(4) Un certificado de prueba es un certificado en virtud del § 2 punto 7 del Reglamento SchAusnahmV, el cual

1. tenga lugar in situ bajo supervisión de la persona que debe verificar el certificado de la prueba,
2. se realice en el marco de una prueba en la empresa, en el contexto de la prevención y la salud en el trabajo, por personal que tenga la formación o los conocimientos y la experiencia necesarios para ello, o
3. sea realizada o supervisada por un proveedor de servicios de acuerdo con el § 6 apartado del Reglamento de pruebas de Coronavirus de 8 de marzo de 2021 (BAZ AT 9 de marzo de 2021 V1).

La prueba subyacente debe haberse realizado como máximo 24 horas antes. En el caso del alumnado, basta con la presentación de una prueba negativa certificada por su centro escolar que se remonte a un máximo de 60 horas o la correspondiente prueba certificada por el centro escolar; esto se aplica igualmente a las guarderías.

(5) Cuando se exija la presentación de un certificado de vacunación, de recuperación o de prueba en virtud de lo dispuesto por el presente reglamento, el proveedor, organizador o explotador deberá comprobar dicho certificado.

§ 5

Plan de higiene

(1) En la medida en que deba elaborarse un plan de higiene en virtud de las disposiciones del presente Reglamento o sobre la base de este, los responsables tendrán en cuenta los requisitos de protección contra infecciones, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso. El plan de higiene describirá el modo en que se aplicarán los requisitos de higiene, en especial

1. el mantenimiento de la distancia mínima de 1,5 metros y la regulación de los flujos de personas,
2. ventilación regular y suficiente de los espacios interiores,
3. la limpieza periódica de superficies y objetos, y
4. la información oportuna y comprensible sobre los requisitos de higiene vigentes.

(2) A petición de la autoridad competente, los responsables presentarán el plan de higiene y facilitarán información sobre su aplicación.

§ 6

Tratamiento de datos

(1) En la medida en que los datos deban ser procesados por las normas del presente Reglamento o sobre la base del mismo con referencia a este Reglamento, las personas obligadas a procesar datos pueden recoger y almacenar el nombre y el apellido, la dirección, la fecha y el período de presencia y, si está disponible, el número de teléfono de las personas presentes, en particular de los visitantes, usuarios o participantes, exclusivamente con el fin de proporcionar información a la autoridad sanitaria o a las autoridades policiales locales de acuerdo con los §§ 16, 25 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG). No es necesario realizar una nueva encuesta siempre y cuando los datos ya están disponibles. No se verá afectado el § 28a, apartado 4, frases 2 a 7 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG).

(2) Las personas obligadas a tratar los datos excluirán de la visita o utilización del establecimiento o de la participación en el evento a todo aquel que se niegue total o parcialmente a la recogida de sus datos de contacto en virtud del apartado 1, frase 1.

(3) En la medida en que los asistentes faciliten datos de contacto en virtud del apartado 1, frase 1, deberán facilitar información exacta a los responsables del tratamiento.

(4) La recogida y el almacenamiento también podrán realizarse de forma cifrada de extremo a extremo que no sea legible para la persona obligada a tratar los datos de acuerdo con el estado actual de la técnica, siempre y cuando se garantice que la autoridad sanitaria competente recibe los datos en formato legible para la autoridad sanitaria mediante una transmisión segura en caso de divulgación por parte de la persona obligada a procesar los datos. El formulario cifrado de extremo a extremo debe permitir la transmisión de los datos a la autoridad sanitaria durante un período de cuatro semanas. En la medida en que el procesamiento de datos se realice de este modo, el apartado 2 se aplica con la condición de que la parte obligada a procesar los datos solo debe asegurarse de que la presencia de cada persona sea registrada y almacenada por la aplicación digital, siempre y cuando la aplicación digital requiera la entrada de los tipos de datos especificados en el apartado 1. Si se prevé el tratamiento de datos con arreglo a frase 1, se deberá habilitar como alternativa una recogida análoga de los datos de contacto del interesado.

Parte 2 – Normas especiales

§ 7

Restricciones generales de contacto entre personas

(1) Se permiten las reuniones privadas

1. en el nivel de incidencia 1 con 25 personas en total como máximo,
2. en los niveles de incidencia 2 y 3 solo con los miembros convivientes y de otros tres hogares más, con 15 personas en total como máximo; sus hijos y hasta cinco niños más no cuentan hasta los 14 años cumplidos,
3. 2. en el nivel de incidencia 4 solo con los miembros convivientes y otro hogar más, con cinco personas en total como máximo; sus hijos no cuentan hasta los 14 años cumplidos.

Si un hogar ya está formado por el número máximo permitido de personas o más, este hogar puede reunirse con una persona adicional que no sea conviviente.

(2) Las parejas no convivientes son consideradas como una unidad familiar.

(3) Al respecto de restricciones generales de contacto, las personas vacunadas y las recuperadas no son contabilizadas a la hora de determinar el número de personas y hogares.

(4) En los casos de dificultad social excepcional o para fines igualmente importantes e indispensables, no se aplican las restricciones generales de contacto.

§ 8

Eventos

(1) Los eventos como representaciones de teatro, ópera y conciertos, proyecciones de películas, fiestas municipales con un número irrelevante de puestos de feriantes, visitas guiadas por poblaciones, eventos informativos y celebraciones de empresas están

1. en el nivel de incidencia 1

- a) permitidos con hasta 1500 personas al aire libre y hasta 500 personas en espacios cerrados o
- b) permitidos con hasta un 50 por ciento de su capacidad hasta un máximo de 25 000 personas, presentando para su participación un certificado de prueba, vacunación o recuperación,

2. en el nivel de incidencia 2

- a) permitidos con hasta 750 personas al aire libre y hasta 250 personas en espacios cerrados o
- b) permitidos con hasta un 50 por ciento de su capacidad hasta un máximo de 25 000 personas, presentando para su participación un certificado de prueba, vacunación o recuperación,

3. en el nivel de incidencia 3 permitidos solo con hasta 500 personas al aire libre y hasta 200 personas en espacios cerrados presentando para su participación un certificado de prueba, vacunación o recuperación,

4. en el nivel de incidencia 4 permitidos solo con hasta 250 personas al aire libre y hasta 100 personas en espacios cerrados presentando para su participación un certificado de prueba, vacunación o recuperación,

En el nivel de incidencia 1, superando el número de personas participantes en 300, y en los niveles de incidencia 2 a 4 en 200 personas participantes al aire libre, se aplicará la obligatoriedad de utilizar mascarilla; esto no es de aplicación para eventos con asiento asignado de forma fija que mantengan la distancia mínima de 1,5 metros. El requisito de la distancia no se aplicará en los casos de la frase 1 puntos 1 y 2 (b) en cada caso.

(2) Los eventos privados, como las fiestas de cumpleaños y los banquetes de boda, que van más allá de las reuniones de las varias personas permitidas por las restricciones generales de contacto están

1. permitidos en el nivel de incidencia 1 con hasta 300 personas presentando para su participación en espacios cerrados un certificado de prueba, vacunación o recuperación,
2. permitidos en el nivel de incidencia 2 con hasta 200 personas presentando para su participación en espacios cerrados un certificado de prueba, vacunación o recuperación,
3. permitidos en el nivel de incidencia 3 con hasta 50 personas presentando para su participación un certificado de prueba, vacunación o recuperación,
4. permitidos en el nivel de incidencia 4 con hasta diez personas presentando para su participación un certificado de prueba, vacunación o recuperación,

El requisito de la distancia y la obligatoriedad de utilizar mascarilla no se aplicarán.

(3) Excepciones a las restricciones de los apartados 1 y 2

1. Reuniones de comités de personas jurídicas, empresas y asociaciones similares,
2. Eventos destinados a mantener el trabajo, el servicio o las operaciones comerciales, la seguridad y el orden público o el bienestar social,

3. Eventos en el ámbito de servicios y medidas en virtud del § 16 del Libro Octavo del Código Social (SGB VIII), niños y juventud, sobre la ayuda temprana de acuerdo con el Reglamento sobre Coronavirus crianza en familia y ayuda temprana, la protección de la infancia y la juventud que se realizan en el marco de servicios o medidas según los §§ 11, 13, 14, 27 a 35a, 41 a 42e, con la excepción del § 42a apartado 3a del Libro Octavo del Código Social (SGB VIII) y

4. Eventos por motivos igualmente importantes e indispensables.

(4) Todo aquel que celebre un evento debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos. Los empleados y otros colaboradores no computan a la hora de determinar el número de personas permitido.

(5) Los actos y reuniones de los órganos, partes de órganos y otros organismos de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como del gobierno autónomo, así como los actos de presentación de candidaturas y de campaña electoral y la recogida de firmas de apoyo necesarias para las elecciones parlamentarias y municipales para las propuestas electorales de los partidos, las asociaciones de votantes y los candidatos individuales, así como para las peticiones de referéndum, las peticiones de los ciudadanos, las peticiones de los residentes y las reuniones de los residentes, estarán permitidos sin las restricciones de los apartados 1, 2 y 4. La obligación de llevar una mascarilla médica solo aplicará a los visitantes de estos eventos.

(6) Un evento en el sentido de esta disposición es un evento planificado y limitado en cuanto a lugar y tiempo con un objetivo o intención definidos bajo la responsabilidad de un organizador, una persona, organización o institución en la que participa específicamente un grupo de personas.

§ 9

Asambleas según el artículo 8 de la Ley Fundamental

(1) No obstante lo dispuesto en las restricciones generales de contacto y en las disposiciones en lo relativo a celebración de eventos y reuniones, se permitirán las

reuniones destinadas a servir al ejercicio del derecho fundamental de libertad de reunión en virtud del artículo 8 de la Ley Fundamental.

(2) La dirección de la asamblea trabajará para cumplir con la norma de distancia interpersonal de acuerdo con el § 2 apartado 2. Las autoridades competentes podrán imponer otros requisitos, por ejemplo, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de higiene.

(3) Se podrán prohibir las reuniones si resulta imposible la protección contra infecciones de otro modo, en particular imponiendo condiciones.

§ 10

Actos de las comunidades religiosas, comunidades confesionales y comunidades ideológicas, así como actos en caso de fallecimiento

(1) No obstante lo dispuesto en las restricciones generales de contacto y en las disposiciones en lo relativo a celebración de eventos y reuniones, se permitirán los eventos de las iglesias, así como de las comunidades religiosas y confesionales para la práctica de la religión y los correspondientes actos de las comunidades ideológicas. Todo aquel que celebre un evento debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos.

(2) No obstante lo dispuesto en las restricciones generales de contacto y en las disposiciones en lo relativo a celebración de eventos y reuniones, se permitirán entierros, inhumaciones en urna y oficios fúnebres. Todo aquel que celebre un evento debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos.

§ 11

Instalaciones culturales, recreativas y otras y de transportes

(1) El funcionamiento de instituciones culturales como galerías, museos, monumentos, archivos, bibliotecas e instalaciones similares para entrada al público

1. en los niveles de incidencia 1 y 2 se permite sin las restricciones de los puntos 2 y 3,
2. en el nivel de incidencia 3 se permite con solo una persona por cada diez metros cuadrados,
3. en el nivel de incidencia 4 se permite con hasta 20 personas presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación.

No se exige certificado de prueba, vacunación o recuperación para la recogida o devolución de medios en bibliotecas y archivos.

(2) El funcionamiento de ferias e instalaciones similares para entrada al público

1. en el nivel de incidencia 1
 - a) se permite con solo una persona por cada tres metros cuadrados o
 - b) se permite sin restricciones de superficie presentando para el acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación,
2. en el nivel de incidencia 2
 - a) se permite con solo una persona por cada siete metros cuadrados o
 - b) se permite con solo una persona por cada tres metros cuadrados presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación,
3. en el nivel de incidencia 3 se permite con solo una persona por cada diez metros cuadrados presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación.
4. en el nivel de incidencia 4 se permite con hasta 20 personas presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación.

(3) El funcionamiento de instalaciones de ocio como parques de atracciones, parques de aventura e instalaciones similares, zonas y lagos para el baño con acceso controlado, saunas e instalaciones similares para entrada al público

1. en los niveles de incidencia 1 y 2 se permite sin las restricciones de los puntos 2 y 3,

2. en el nivel de incidencia 3 se permite con solo una persona por cada diez metros cuadrados presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación.
3. en el nivel de incidencia 4 se permite con solo una persona por cada 20 metros cuadrados al aire libre presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación.

El uso de zonas de baño e instalaciones similares con fines institucionales, para el deporte de rehabilitación, el deporte escolar, el deporte académico, el deporte de alto nivel o el deporte profesional, así como para cursos de natación para principiantes o con fines similares, está permitido sin las restricciones de la frase 1.

(4) La explotación de la navegación fluvial y lacustre para excursiones, el transporte turístico por ferrocarril, autobús y teleférico y otras instalaciones similares

1. 1. en el nivel de incidencia 1 se permite sin las restricciones de los puntos 2 a 4,
2. en el nivel de incidencia 2
 - a) se permite con hasta un 75 por ciento de la capacidad regular de pasajeros o
 - b) se permite con hasta un máximo del 100 por ciento de la capacidad regular de pasajeros presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación,
3. en el nivel de incidencia 3 se permite con hasta un máximo del 75 por ciento de la capacidad regular de pasajeros presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación,
4. en el nivel de incidencia 4 se permite con hasta un máximo del 50 por ciento de la capacidad regular de pasajeros presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación.

(5) El funcionamiento de establecimientos de prostitución, burdeles y establecimientos similares, así como cualquier otro ejercicio del comercio de la prostitución en el sentido del § 2, apartado 3 de la Ley de Protección de la Prostitución

1. en el nivel de incidencia 1 se permite por lo general presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación,
2. en el nivel de incidencia 2 se permite con solo una persona por cada diez metros cuadrados de la superficie reservada al público y siempre que la estancia donde se preste el servicio sexual remunerado no sea utilizada por más de dos personas al mismo tiempo, y presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación,
3. en los niveles de incidencia 3 y 4 está prohibido.

(6) El funcionamiento de discotecas, clubes y establecimientos similares

1. en el nivel de incidencia 1 se permite con hasta un máximo del 30 por ciento de la capacidad permitida presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación,
2. en los niveles de incidencia 2 a 4 está prohibido.

(7) Todo aquel que explote un establecimiento de los apartados 1 a 6 debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos; no es obligatorio realizar un tratamiento de datos en bibliotecas y archivos para la recogida y devolución de medios. La superficie destinada al uso público es determinante para calcular el número de personas permitido.

§ 11a

Fiestas populares

(1) Las fiestas populares y municipales con puestos de feriantes están

1. en los niveles de incidencia 1 y 2 permitidas sin las restricciones de los puntos 2 y 3,
2. en el nivel de incidencia 3 permitidas con solo una persona por cada diez metros cuadrados presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación.

3. en el nivel de incidencia 4 permitidas con hasta 20 personas presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación.

(2) Se prohíbe el funcionamiento de carpas y escenarios al aire libre para celebrar eventos en virtud del apartado 1.

(3) Todo aquel que explote un establecimiento según el apartado 1 debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos; el empresario debe asumir la responsabilidad general de la organización. Solo está permitido el funcionamiento con acceso controlado de visitantes. La superficie destinada al uso público es determinante para el número de personas permitido.

§ 12

Formación extraescolar, profesional y académica

(1) Las ofertas extraescolares y de educación para adultos, como los cursos de educación para adultos, las ofertas de escuelas de música, arte y escuelas de arte para jóvenes y otras ofertas similares están

1. en los niveles de incidencia 1 y 2 permitidas sin las restricciones de los puntos 2 y 3,
2. en el nivel de incidencia 3 permitidas sin límite de participantes presentando para su participación un certificado de prueba, vacunación o recuperación,
3. en el nivel de incidencia 4 permitidos solo con hasta 100 personas al aire libre y hasta 20 personas en espacios cerrados presentando para su participación un certificado de prueba, vacunación o recuperación,

La presentación de certificado no aplica a la reunión de varias personas permitida en virtud de las restricciones generales de contacto.

(2) Los eventos de formación profesional de acuerdo con la Ley de Formación Profesional o el Código de Profesionales Artesanales, así como exámenes y preparaciones de exámenes, la aplicación de medidas de política de mercado de trabajo y otros cursos de formación continua y profesional, de cursos de idiomas y de integración y eventos

relacionados con la actividad académica de acuerdo con el Reglamento sobre Coronavirus Operación relativo a la actividad académica, la impartición de formación práctica y teórica de clases de conducción, navegación y de aviación y de exámenes prácticos y teóricos, así como la impartición de seminarios de perfeccionamiento según el § 2b de la Ley de Tráfico (StVG) y de seminarios de aptitud para la conducción según el § 4a de la StVG, así como ofertas comparables, estarán permitidos sin las restricciones del apartado 1 frase 1. La obligación de llevar mascarilla no será de aplicación si se puede mantener de forma fiable una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros o si el acceso para realizar un examen se permite solo presentando un certificado de prueba, vacunación o recuperación.

(3) Las escuelas de enfermería, las escuelas de profesiones sanitarias y las escuelas de trabajo social bajo la responsabilidad del Ministerio de Asuntos Sociales, los centros de formación y perfeccionamiento de las profesiones de enfermería y sanitarias, así como las escuelas de servicios médicos de urgencia y las escuelas bajo la responsabilidad del Ministerio del Medio Rural deben ofrecer dos pruebas rápidas de COVID-19 cada semana lectiva a los alumnos que participan en la enseñanza en el aula y al personal que trabaja en las instalaciones, a excepción de las personas vacunadas o recuperadas. La dirección del centro educativo determinará el calendario y la organización de las pruebas. El acceso solo estará permitido bajo presentación de certificado de prueba, de vacunación o de recuperación. Se considerará que se ha aportado certificado de prueba si la persona en cuestión ha participado en la prueba y ha dado negativo; esto también será de aplicación si las pruebas no se realizan en el centro escolar antes o inmediatamente después de entrar en el recinto escolar, sino en un momento posterior de la jornada escolar. No es obligatorio presentar certificado

1. para la participación en pruebas intermedias y exámenes finales o evaluaciones del rendimiento escolar requeridas a efectos de calificación,
2. para el acceso de forma breve a los centros escolares, en la medida en que sea absolutamente necesario para la participación en la enseñanza a distancia o
3. para el acceso de forma breve necesario para el funcionamiento del centro por parte de proveedores de servicios, o que dicho acceso tenga lugar fuera del horario de funcionamiento

. En el caso de los exámenes intermedios y finales, la dirección de la escuela tomará las medidas adecuadas para separar a las personas sin certificado de los demás candidatos al examen.

(4) Todo aquel que oferte formación extraescolar, formación profesional y académica debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos.

§ 13

Restauración, alojamientos y establecimientos de ocio

(1) El funcionamiento de establecimientos de restauración, de ocio y establecimientos similares está

1. en los niveles de incidencia 1 y 2 permitido sin las restricciones de los puntos 2 y 3,
2. en el nivel de incidencia 3 se permite con solo una persona por cada 2,5 metros cuadrados de superficie de sala para clientes en espacios de interior y sin limitación de cantidad de personas al aire libre, presentando para su acceso a espacios de interior un certificado de prueba, vacunación o recuperación.
3. en el nivel de incidencia 4 se permite con solo una persona por cada 2,5 metros cuadrados de superficie de sala para clientes en espacios de interior y sin limitación de cantidad de personas al aire libre, presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación.

Se permite fumar en los niveles de incidencia 2 a 4 solo al aire libre. No es necesario presentar un certificado de prueba, vacunación o recuperación para la venta en el exterior y la recogida de bebidas y alimentos exclusivamente para llevar.

(2) El funcionamiento de comedores y cafeterías de universidades y academias de acuerdo con la Ley de Academias, así como los comedores de empresa en el sentido del § 25 apartado 1 de la Ley de Hostelería (GastG), está sujeto a las siguientes condiciones para su uso por parte de los miembros de la institución que corresponda

1. en los niveles de incidencia 1 a 3 permitido sin las restricciones del punto 2,

2. En el nivel de incidencia 4 permitido solo si el acceso se realiza presentando un certificado de prueba, vacunación o recuperación; esto no aplica en el caso de recogida de bebidas y alimentos exclusivamente para llevar y en el caso de venta en el exterior.
- (3) El funcionamiento de establecimientos de alojamiento y establecimientos similares está
1. en los niveles de incidencia 1 y 2 permitido sin las restricciones del punto 2,
 2. en los niveles de incidencia 3 y 4 permitido solo presentando para su acceso un certificado de prueba, vacunación o recuperación; si no se dispone de un certificado de vacunación o de recuperación, debe presentarse un nuevo certificado de prueba cada tres días.
- (4) Todo aquel que explote un establecimiento de los apartados 1 a 3 debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos; no es obligatorio realizar un tratamiento de datos en el caso de recogida de bebidas y alimentos exclusivamente para llevar y en el caso de venta en el exterior.

§ 14

Establecimientos comerciales y de servicios

- (1) La explotación de establecimientos de venta al por menor, tiendas y mercados destinados exclusivamente a la venta de bienes a cliente final está
1. en los niveles de incidencia 1 y 2 permitida sin las restricciones del punto 2,
 2. en los niveles de incidencia 3 y 4 permitida con solo un cliente por cada diez metros cuadrados de superficie comercial.

En el caso de los centros comerciales será decisiva la superficie de venta total de cada establecimiento. La limitación de metros cuadrados de los niveles de incidencia 3 y 4 no es aplicable a los mercados celebrados exclusivamente al aire libre.

- (2) En la medida en que no se pueda llevar mascarilla de forma permanente para un servicio relacionado con el cuerpo, el cliente deberá presentar un certificado de prueba,

vacunación o recuperación para poder recibir el servicio; esto no aplica a la fisioterapia y la terapia ocupacional, la logopedia y la podología, así como al cuidado médico de los pies y otros servicios similares relacionados con la salud.

(3) Toda persona que explote un establecimiento de venta al por menor, una tienda, un mercado en el sentido del apartado 1, un establecimiento comercial o de servicios con tráfico de clientes o un establecimiento similar debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos en el nivel de incidencia 4. La obligación de tratamiento de los datos no aplica a las empresas de servicios básicos para la población ni a los mercados celebrados exclusivamente al aire libre.

§ 15

Deporte y eventos deportivos

(1) La práctica de deporte recreativo y de aficionado está

1. en los niveles de incidencia 1 y 2 permitida sin las restricciones de los puntos 2 y 3,
2. en el nivel de incidencia 3 permitida por lo general presentando para su participación un certificado de prueba, vacunación o recuperación,
3. en el nivel de incidencia 4 permitida solo con hasta 25 personas al aire libre y hasta 14 personas en espacios cerrados presentando para su participación un certificado de prueba, vacunación o recuperación; las personas vacunadas y las recuperadas no se tienen en cuenta a la hora de determinar el número de personas permitido.

Las restricciones de los puntos 2 y 3 no aplican a la reunión de varias personas permitida en virtud de las restricciones generales de contacto.

(2) Las restricciones del apartado 1 no aplican al deporte con fines institucionales, de rehabilitación, escolar, académico, el deporte de alto nivel o el profesional.

(3) Los eventos de competición deportiva, como los de deportes recreativos, de aficionados, de alto nivel y profesional están

1. en el nivel de incidencia 1

- a) permitidos con hasta 1500 espectadores al aire libre y hasta 500 espectadores en espacios cerrados o
 - b) permitidos con hasta un 50 por ciento de su capacidad hasta un máximo de 25 000 espectadores, presentando para su participación un certificado de prueba, vacunación o recuperación,
2. en el nivel de incidencia 2
- a) permitidos con hasta 750 espectadores al aire libre y hasta 250 espectadores en espacios cerrados o
 - b) permitidos con hasta un 50 por ciento de su capacidad hasta un máximo de 25 000 espectadores, presentando para su participación un certificado de prueba, vacunación o recuperación,
3. en el nivel de incidencia 3 permitidos solo con hasta 500 espectadores al aire libre y hasta 200 espectadores en espacios cerrados presentando para su participación un certificado de prueba, vacunación o recuperación,
4. en el nivel de incidencia 4 permitidos solo con hasta 250 espectadores al aire libre y hasta 100 espectadores en espacios cerrados presentando para su participación un certificado de prueba, vacunación o recuperación.

En el nivel de incidencia 1, si el número de espectadores supera los 300, y en los niveles de incidencia 2 a 4 supera los 200 espectadores al aire libre, se aplicará la obligatoriedad de utilizar mascarilla; esto no es de aplicación para eventos con asiento asignado de forma fija que mantengan la distancia mínima de 1,5 metros. El requisito de la distancia no se aplicará en los casos de la frase 1 puntos 1 y 2 (b) en cada caso.

(4) Los empleados y otros colaboradores, así como los deportistas, no computan a la hora de determinar el número permitido de espectadores. El número permitido de deportistas en los eventos de competición es ilimitado en los casos especificados en el apartado 2 y para el deporte recreativo y de aficionado en el nivel de incidencia 4 se limita a 100 personas al aire libre y a 14 personas en espacios cerrados. Todo aquel que celebre un evento de competición deportiva debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos.

§ 16

Mataderos y empleo de trabajadores de temporada en agricultura

(1) Los empleados de

1. mataderos, salas de despiece, plantas de transformación de la carne, centros de manipulación de la caza y otros establecimientos que produzcan y manipulen productos alimenticios consistentes en carne no transformada con más de 30 empleados, siempre que estén empleados en mataderos y salas de despiece, y
2. explotaciones agrícolas, incluidas las de cultivos especiales, con más de diez trabajadores de temporada, durante el período de empleo de los trabajadores de temporada,

deberán presentar un certificado de prueba, vacunación o recuperación antes de comenzar su actividad por primera vez. En los casos mencionados en la frase 1 punto 1, los empleados de mataderos y salas de despiece con más de 100 empleados se someterán semanalmente a una prueba obligatoria en el sentido del § 4 apartado 4. Las personas vacunadas y recuperadas en el sentido del § 4 apartados 1 y 2 estarán exentas de la obligación de realizar las pruebas previstas en las frases 1 y 2. Los certificados de los tests, el certificado de vacunación o el certificado de recuperación de la infección se presentarán al empresario que lo solicite en cada caso. La organización y financiación de los tests serán responsabilidad del empresario, a menos que se asevere lo contrario. En las explotaciones agrícolas no aplica la obligación de llevar mascarilla fuera de los espacios cerrados.

(2) Todo aquel que explote una instalación según los apartados 1 frase 1 debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos. No obstante lo dispuesto en el § 5 apartado 2, el plan de higiene se presentará a la autoridad sanitaria local competente. En la medida en que esta detecte deficiencias, el plan de higiene deberá ajustarse inmediatamente según las especificaciones de la autoridad sanitaria.

(3) A petición del empresario, la autoridad sanitaria local competente podrá permitir exenciones en la obligatoriedad de las pruebas mencionadas en el apartado 1 para los

empleados de un área de trabajo, si en el marco de un plan de higiene específico, el empresario presenta motivos que justifiquen tal divergencia.

(4) El empresario tratará los datos de los empleados y visitantes del establecimiento. En el caso del apartado 1 punto 2, solo se tratarán los datos de los empleados.

Parte 3 - Disposiciones finales

§ 17

Medidas de mayor alcance, decisiones sobre casos concretos, proyectos piloto

(1) Las autoridades competentes podrán, por motivos justificados en casos concretos, hacer excepciones a los requisitos establecidos por el presente reglamento o en base al mismo. (1) El presente reglamento y los que se adopten derivados del mismo se entenderán sin perjuicio del derecho de las autoridades competentes a adoptar medidas más estrictas de protección contra la infección.

(2) El Ministerio de Asuntos Sociales puede dar órdenes a las autoridades competentes en el marco de la supervisión oficial y técnica, para la adopción de medidas regionales adicionales en caso de una incidencia de la infección excepcionalmente elevada (estrategia de emergencia para zonas de alta incidencia).

(3) Está prohibido servir o consumir alcohol en los niveles de incidencia 3 y 4 en los espacios públicos que las autoridades competentes determinen.

(4) De mutuo acuerdo con el Ministerio de Asuntos Sociales, las autoridades competentes pueden autorizar proyectos piloto. En la medida en que los proyectos piloto hayan tenido éxito según lo evaluado por el Ministerio de Asuntos Sociales, éste podrá aprobar otros proyectos comparables previa solicitud.

§ 18

Poderes prescriptivos sobre instalaciones, funcionamiento, ofertas y actividades

Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Educación y Cultura está facultado para dictar disposiciones legales al respecto del funcionamiento de los centros escolares bajo su responsabilidad departamental, de clases de apoyo para Educación Primaria, de jardines de infancia, de los servicios de

atención infantil autorizados en escuelas de primaria, de los servicios en las escuelas de cuidado de niños por la tarde y de escuelas infantiles, guarderías y

2. para, según el § 10,

la protección contra la infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en particular normas de higiene, límites máximos de aforo de personas, prohibir el funcionamiento de los centros, proporcionar atención de emergencia y establecer los requisitos para reanudar el funcionamiento.

(2) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Ciencia está facultado, de mutuo acuerdo con el Ministerio de Asuntos Sociales, para dictar disposiciones legales al respecto del funcionamiento de

1. escuelas superiores, academias según la legislación que regulariza las actividades de las academias, bibliotecas y archivos,
2. sindicatos de estudiantes y
3. centros culturales y artísticos, siempre que no estén listados en el punto 1 y en el apartado 5, así como cines

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene. La frase 1 punto 1 no se aplica a la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg, incluido el Präsidium Bildung de la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg ni a la Hochschule für Rechtspflege de Schwetzingen. El Ministerio del Interior puede hacer excepciones a las restricciones dictaminadas por esta disposición para la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg, incluido el Präsidium Bildung de la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg, y el Ministerio de Justicia puede hacer excepciones a las restricciones dictaminadas por este decreto para la Hochschule für Rechtspflege de Schwetzingen, que sean necesarias para la formación, los estudios y el perfeccionamiento y para la preparación y realización de exámenes, así como para el procedimiento de selección, y podrán establecer condiciones y requisitos, en particular requisitos de higiene, para la protección contra la infección por coronavirus.

(3) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Asuntos Sociales está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de

1. hospitales, centros de cuidados y rehabilitación, centros de diálisis y clínicas de día,
2. centros para personas con necesidades de cuidados y asistencia o con discapacidades,
3. centros de ayuda para personas sin hogar,

4. proyectos de hogares tutelados externamente para personas sin hogar y pisos compartidos para personas sin hogar tutelados por un organismo de conformidad con la Ley de vivienda, participación y cuidados,
5. servicios de asistencia y apoyo antes y en el ámbito asistencial,
6. ofertas del trabajo con la infancia y la juventud, así como de trabajos sociales para la juventud según los §§ 11 y 13 del Libro Octavo del Código Social (SGB VIII), el fomento de la crianza en familia según el § 16 del Libro Octavo del Código Social (SGB VIII) y la atención temprana,
7. escuelas de enfermería, escuelas de profesiones sanitarias y escuelas técnicas de trabajo social bajo su responsabilidad departamental,
8. centros de formación y perfeccionamiento de las profesiones de enfermería y ciencias de la salud, así como
9. escuelas para actividades de servicios de rescate para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene.

(4) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Justicia está facultado, con motivo de proteger contra una infección por coronavirus, a dictar disposiciones legales

1. para el funcionamiento de los centros de acogida inicial en el Estado federado, estableciendo las condiciones y las normas, en particular las normas de higiene,
2. ordenando el aislamiento de las personas que ingresan en un centro de acogida inicial del Estado federado por primera vez o tras una ausencia prolongada

(5) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Educación y Cultura está facultado para dictar disposiciones legales al respecto del funcionamiento de

1. instalaciones deportivas públicas y privadas y centros deportivos, gimnasios y escuelas de yoga y de la celebración de competiciones deportivas, así como de escuelas de danza y ballet y centros análogos,
2. balnearios incluidas saunas y lagos aptos para el baño con acceso controlado, así como
3. escuelas de música, de arte y de arte para la juventud e instalaciones similares para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene.

(6) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Transporte está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de

1. el tráfico de personas en vías públicas y por motivos de turismo incluidos servicios de hostelería en virtud del § 25 apartado 1 frase 2 de la Ley de Hostelería (GastG) y
2. la formación teórica y práctica en materia de conducción, navegación y pilotaje, los exámenes teóricos y prácticos, así como los contenidos de formación práctica de la formación básica y de perfeccionamiento de peritos y examinadores autorizados para la circulación de vehículos a motor, la navegación y el pilotaje, así como otras ofertas formativas de las autoescuelas que dependan directamente de la normativa sobre el permiso de conducir o de la Ley de tráfico,

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene.

(7) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Economía está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de

1. el comercio minorista,
2. los alojamientos hosteleros,
3. el sector de la hostelería, incluidos los establecimientos de hostelería en virtud del § 25 apartado 1 frase 1 y apartado 2 de la Ley de Hostelería (GastG),
4. ferias, exposiciones y congresos,
5. los trabajos artesanales,
6. peluquerías, centros de masajes, centros de estética, de rayos ultravioleta, de uñas, tatuajes y piercing, centros médicos y no médicos de podología,
7. centros de ocio,
8. parques de atracciones, incluidos los que se explotan como negocio ambulante en virtud del § 55 apartado 1 de la Ley de Regulación del Comercio e Industria (GewO) y
9. mercados en virtud de los §§ 66 a 68 de la Ley de Regulación del Comercio e Industria (GewO)

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene.

(8) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Asuntos Sociales, de mutuo acuerdo con cada uno de los Ministerios correspondientes, está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de instalaciones, explotaciones, ofertas y actividades que no estén reguladas específicamente en esta

disposición para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene.

§ 19

Poderes prescriptivos al respecto del deber de aislamiento

Según el § 32 frase 2, el Ministerio de Asuntos Sociales está facultado para dictar disposiciones legales al respecto del deber de aislamiento y otras obligaciones y medidas relacionadas para la lucha contra el coronavirus, en particular

1. el aislamiento de las personas enfermas, sospechosas de estarlo, sospechosas de contagio y de las secreciones, en la forma adecuada según el § 30 apartado 1 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones,
2. el deber de las personas convivientes de contactos de personas positivas en un test de coronavirus y de personas positivas en un test de autodiagnóstico de someterse a una prueba PCR o a un test rápido, en virtud del § 28 apartado 1 frase 1 de la Ley de protección contra infecciones,

y dictaminar las excepciones y condiciones al respecto, incluidas otras órdenes adicionales.

§ 20

Poderes prescriptivos al respecto del tratamiento de datos personales

Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio del Interior están facultados para regular, mediante decreto legislativo conjunto, los pormenores sobre el tratamiento de datos personales entre las autoridades sanitarias, las autoridades policiales locales y el servicio de policía, siempre con motivo de protección contra la infección

1. para proteger a los agentes de policía y a los empleados de las autoridades policiales locales contra la infección durante su trabajo,
2. para ordenar, aplicar, supervisar y hacer cumplir las medidas en el marco de la Ley de protección contra infecciones,
3. para perseguir los delitos punibles y las infracciones administrativas en el marco de la Ley de protección contra infecciones y de los decretos legales dictados sobre la base de la misma y
4. para examinar la conveniencia de su detención o retención, así como la necesidad de su internamiento aislado en centros de detención e instituciones penitenciarias.

§ 21

Infracciones administrativas

Comete una infracción administrativa en virtud del § 73 apartado 1a punto 24 de la Ley de protección contra infecciones toda persona que, de forma intencionada o por negligencia

1. incumpliendo el § 2 apartado 2 frase 1, no mantenga una distancia mínima de 1,5 metros con respecto a otras personas,
2. incumpliendo el § 3 apartado 1, § 8 apartado 1 frase 2 o § 15 apartado 3 frase 2 no lleve mascarilla,
3. incumpliendo el § 4 apartado 5 junto con el § 8 apartado 1 frase 1 punto 1 (b), punto 2 (b), punto 3 o 4, § 8 apartado 2 frase 1, § 11 apartado 1 punto 3, § 11 apartado 2 punto 1 (b), punto 2 (b), punto 3 o 4, § 11 apartado 3 frase 1 punto 2 o 3, § 11 apartado 4 punto 2 (b), punto 3 o 4, § 11 apartado 5 punto 1 o 2, § 11 apartado 6 punto 1, § 11a apartado 1 punto 2 o 3, § 12 apartado 1 frase 1 punto 2 o 3, § 13 apartado 1 frase 1 punto 2 o 3, § 13 apartado 2 punto 2, § 13 apartado 3 punto 2, § 14 apartado 2 media frase 1, § 15 apartado 1 frase 1 punto 2 o 3, § 15 apartado 3 frase 1 punto 1 (b), punto 2 (b), punto 3 o 4 o § 16 apartado 1 frase 4 no cumpla con la obligación de verificación del certificado de prueba, vacunación o recuperación,
4. incumpliendo el § 5 apartado 2 no presente un plan de higiene a petición de la autoridad competente o no facilite información sobre su aplicación,
- (5) incumpliendo el § 6 apartado 2, no impida a las personas que se nieguen a facilitar sus datos de contacto en su totalidad o en parte, visitar o utilizar las instalaciones o participar en un evento,
6. incumpliendo el § 6 apartado 3 como persona presente, facilite información incorrecta sobre sus datos de contacto,
7. incumpliendo el § 7 apartado 1 frase 1 participe en una reunión privada,
8. incumpliendo el § 8 apartado 1 frase 1, § 8 apartado 2 frase 1 o § 15 apartado 3 frase 1 celebre algún tipo de evento sobrepasando el límite de número de participantes o de capacidad,
9. incumpliendo el § 8 apartado 1 frase 1 punto 1 (b), punto 2 (b), puntos 3 o 4, § 8 apartado 2 frase 1, § 15 apartado 1 frase 1 punto 2 o 3, § 15 apartado 3 frase 1 punto 1 (b) punto 2 (b) punto 3 o 4 participe en un evento sin presentar certificado de prueba, de vacunación o de recuperación.

10. incumpliendo el § 8 apartado 4 frase 1, § 10 apartado 1 frase 2, § 10 apartado 2 frase 2, § 11a apartado 3 frase 1 o § 15 apartado 4 frase 3 celebre un evento o fiesta popular sin elaborar un plan de higiene o sin llevar a cabo un tratamiento de datos,
11. incumpliendo el § 9 apartado 2 frase 1 no cumpla la norma sobre distancia,
12. incumpliendo el § 11 apartado 1 punto 2 o 3, § 11 apartado 2 punto 1 (a), punto 2, 3 o 4, § 11 apartado 3 frase 1 punto 2 o 3, § 11 apartado 4 punto 2 (a) punto 3 o 4, § 11 apartado 5 punto 2 o 3, § 11 apartado 6 punto 1 o 2, § 11a apartado 1 punto 2 o 3 o § 11a apartado 2 explote una instalación cultural, recreativa o de otro tipo o una instalación de transporte o celebre una fiesta popular excediendo la limitación de superficie o de capacidad permitida incumpliendo una prohibición,
13. incumpliendo el § 11 apartado 1 punto 2 o 3, § 11 apartado 2 punto 1 (b), punto 2 (b), punto 3 o 4, § 11 apartado 3 frase 1 punto 2 o 3, § 11 apartado 4 punto 2 (b), punto 3 o 4, § 11 apartado 5 punto 1 o 2, § 11 apartado 6 punto 1 o § 11a apartado 1 punto 2 o 3, acceda a una instalación cultural, recreativa o de otro tipo o una instalación de transporte o a una fiesta popular sin presentar un certificado de prueba, de vacunación o de recuperación,
14. incumpliendo el § 11 apartado 7 frase 1, explote una instalación cultural, recreativa o de otro tipo o una instalación de transporte sin elaborar un plan de higiene o sin llevar a cabo un tratamiento de datos,
15. incumpliendo el § 12 apartado 1 punto 3, proporcione formación extraescolar o de adultos por encima del número de personas permitido,
16. incumpliendo el § 12 apartado 1 punto 2 o 3, participe en un programa de educación extraescolar sin presentar un certificado de prueba, de vacunación o de recuperación,
17. incumpliendo el § 13 apartado 1 frase 1 punto 2 o 3, explote un establecimiento de restauración, de ocio o un establecimiento similar superando las restricciones de superficie o permita fumar en locales cerrados en contra de lo dispuesto en el § 13, apartado 1, frase 2,
18. incumpliendo el § 13 apartado 1 frase 1 punto 2 o 3, § 13 apartado 2 punto 2 o § 13 apartado 3 punto 2, acceda a un local de restauración, un establecimiento de ocio, un comedor, una cafetería, un comedor de empresa, un establecimiento hotelero o un establecimiento similar sin presentar un certificado de prueba, de vacunación o de recuperación,

19. incumpliendo el § 13 apartado 4, explote un establecimiento de restauración, de ocio, un comedor, una cafetería, un comedor de empresa, un establecimiento hotelero o un establecimiento similar sin elaborar un plan de higiene o sin llevar a cabo un tratamiento de datos,
20. incumpliendo el § 14 apartado 1 frase 1 punto 2, explote un establecimiento de venta al por menor, una tienda o un establecimiento similar superando las restricciones de superficie,
21. incumpliendo el § 14 apartado 2 media frase 1, haga uso de un servicio sin presentar certificado de prueba, de vacunación o de recuperación,
22. incumpliendo el § 14 apartado 3 frase 1, explote un establecimiento de venta al por menor, una tienda, un establecimiento de servicios con tráfico de clientes o un establecimiento similar sin elaborar un plan de higiene o sin llevar a cabo un tratamiento de datos,
23. incumpliendo el § 15 apartado 1 frase 1 punto 3, organice actividades deportivas recreativas o de aficionados por encima del número de personas permitido,
24. incumpliendo el § 15 apartado 1 frase 1 punto 2 o 3, participe en actividades deportivas recreativas o de aficionados sin presentar un certificado de prueba, de vacunación o de recuperación,
25. incumpliendo el § 16 apartado 1 frase 5, el organizador que no financie ni organice la realización de pruebas,
26. incumpliendo el § 16 apartado 2 no elabore un plan de higiene o no sea adecuado o no lleve a cabo un tratamiento de datos,
27. incumpliendo el § 17 apartado 3 sirva o consuma alcohol.

§ 22

Entrada en vigor, expiración

(1) El presente Reglamento entra en vigor el día 28 de junio de 2021, y al mismo tiempo expirará el Reglamento sobre Coronavirus del día 13 de mayo de 2021. (Boletín Oficial, pág. 431), modificado por última vez por el artículo 1 del Reglamento de 18 de junio de 2021 (promulgada por el procedimiento de urgencia en virtud del § 4 frase 1 de la Ley de Promulgación y disponible para consulta en <http://www.baden-wuerttemberg.de/coronaverordnung>). En contraposición a la frase 1, los § 1, 18 y 22 entran en vigor el día de su publicación. Los reglamentos adoptados en base al reglamento de coronavirus de 23 de junio de 2020 (Boletín Oficial, pág. 483), modificado por última vez por el artículo 1 del

reglamento de martes, 17 de noviembre de 2020 (Boletín Oficial, pág. 1052), o las adoptadas en base al reglamento de coronavirus de 30 de noviembre de 2020 (Boletín Oficial, pág. 1067), modificado por última vez por el artículo 1 del reglamento de viernes, 26 de febrero de 2021 (Boletín Oficial, pág. 249), o las adoptadas en base al reglamento de coronavirus de domingo, 7 de marzo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 273), modificado por última vez por el artículo 1 del reglamento de 19 de marzo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 298), o las adoptadas en base al reglamento de coronavirus de sábado, 27 de marzo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 343), modificado por última vez por el artículo 1 del reglamento de 1 de mayo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 417), o las adoptadas en base al reglamento de coronavirus de jueves, 13 de mayo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 431), modificado por última vez por el artículo 1 del Reglamento de 18 de junio de 2021 (promulgada por el procedimiento de urgencia en virtud del § 4 frase 1 de la Ley de Promulgación y disponible para consulta en <http://www.baden-wuerttemberg.de/corona-verordnung>) serán de aplicación hasta que expiren de acuerdo con el apartado 2 frase 2.

(2) Este reglamento expirará al final del día lunes, 23 de agosto de 2021. En ese mismo momento, todos los reglamentos adoptados en base a este, al de 23 de junio de 2020, al de 30 de noviembre de 2020, al de 7 de marzo de 2021 o al de 13 de mayo de 2021, dejarán de estar en vigor a menos que se deroguen antes.

Stuttgart, a viernes, 25 de junio de 2021

El Gobierno del estado de Baden-Württemberg:

Kretschmann

Strobl	Dr. Bayaz
Schopper	Bauer
Walker	Dr. Hoffmeister-Kraut
Lucha	Gentges
Hermann	Hauk

Razavi

Hoogvliet